

N° Decreto: 415052
N° Expediente: 00937-2021-TCE
Fecha del Decreto: 17/02/2021

Aplicación de Sanción contra integrantes del CONSORCIO SUR ANDINO seguida por PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL por Art. 50.1. b) del TUO de la Ley N° 30225, según proceso de selección AS/29-2020-DZCUSCO de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICIÓN DE MADERAMEN PARA LA ACTIVIDAD 5005865 CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZOS 2020 DE LA DIRECCIÓN ZONAL CUSCO *** Entidad: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL Postor/Contratista: CHIPA PRADA FERMIN Postor/Contratista: VALER UGARTE FREDY

Serán Notificadas las siguientes partes:

VALER UGARTE FREDY
CHIPA PRADA FERMIN
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

EXPEDIENTE N° 937 / 2021.TCE

Jesús María, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL contra los señores **CHIPA PRADA FERMIN (con R.U.C. N° 17443337750)** y **VALER UGARTE FREDY (con R.U.C. N° 10310135564)**, integrantes del **CONSORCIO SUR ANDINO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra los señores **CHIPA PRADA FERMIN (con R.U.C. N° 17443337750)** y **VALER UGARTE FREDY (con R.U.C. N° 10310135564)**, integrantes del **CONSORCIO SUR ANDINO**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 029-DZCUSCO DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-DZCUSCO - Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** para la *“Adquisición de maderamen para la Actividad 5005865: “Construcción de Cobertizos 2020 de la Dirección Zonal Cusco”.*

Se sustenta en:
El Informe N° 004-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OAL a través del cual la Entidad señaló, lo siguiente: “(…)

I. ANTECEDENTES:

(...)

1.2 Con fecha 02 de diciembre de 2020, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro, del procedimiento de selección del CONSORCIO SUR ANDINO (conformado por: 1.- Valer Ugarte Fredy y 2.- Chipa Prada Fermin) por el importe de S/ 1,316,540.00 (Un millón trescientos dieciséis mil quinientos cuarenta con 00/100 soles).

1.3 Con fecha 10 de diciembre de 2020, se registró el consentimiento de la Buena Pro, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, por lo que el postor CONSORCIO SUR ANDINO, tenía como fecha de presentación de documentos, desde el 11 de diciembre al 22 de diciembre de 2020.

1.4 Con fecha 28 de diciembre de 2020 mediante Informe N° 3171-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, se recomendó notificar al postor CONSORCIO SUR ANDINO, la pérdida automática de la Buena Pro del presente procedimiento de selección, en razón que no presentó la documentación solicitada para el perfeccionamiento del contrato.

1.5 Con fecha 28 de diciembre de 2020 mediante Carta N° 496-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, se recomendó la pérdida automática de la buena pro al postor CONSORCIO SUR ANDINO.

(...)"

(sic) (Resaltado es agregado)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser

inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

3. Notifíquese a los señores **CHIPA PRADA FERMIN (con R.U.C. N° 17443337750)** y **VALER UGARTE FREDY (con R.U.C. N° 10310135564)**, integrantes del **CONSORCIO SUR ANDINO**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. A los numerales 4 y 5 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero: Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud del uso de la palabra efectuada por la Entidad y téngase por autorizada a la abogada designada para que realice el respectivo informe oral, cuando corresponda. Asimismo, comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES - Acceder al Toma Razón Electrónico*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 008-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero que adjuntan el Informe N° 004-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OAL, presentados el 16.02.2021 ante la Mesa de Partes Virtual del OSCE - Módulo Tribunal (con Registro N° 3173), el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL puso en conocimiento que los señores **CHIPA PRADA FERMIN (con R.U.C. N° 17443337750)** y **VALER UGARTE FREDY (con R.U.C. N° 10310135564)**, integrantes del **CONSORCIO SUR ANDINO**, habrían incurrido en causal de infracción al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 029-DZCUSCO DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-DZCUSCO - Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** para la *“Adquisición de maderamen para la Actividad 5005865: “Construcción de Cobertizos 2020 de la Dirección Zonal Cusco”*; originando con ello, el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i) El Informe N° 004-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-**

AGRO RURAL-DE/OAL emitido por la Entidad para sustentar su denuncia contra los integrantes del CONSORCIO SUR ANDINO, ii) La Ficha SEACE de la Adjudicación Simplificada N° 029-DZCUSCO DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-DZCUSCO - Primera Convocatoria, de la cual se advierte que el 02.12.2020 se adjudicó la buena pro a favor del CONSORCIO SUR ANDINO, el 10.12.2020 se registró el consentimiento de la buena pro otorgada, y el 28.12.2020 la pérdida de la misma.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra los señores **CHIPA PRADA FERMIN (con R.U.C. N° 17443337750)** y **VALER UGARTE FREDY (con R.U.C. N° 10310135564)**, integrantes del **CONSORCIO SUR ANDINO**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción tipificada en el literal **b)** del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal